

SEGUNDA MODIFICACIÓN (ADICIÓN) AL CONTRATO No.0046-ARC-CBNL06-2024// CELEBRADO ENTRE LA BASE NAVAL ARC No. 6 ARC "BOGOTÁ" Y AGENCIA DE ADUANAS OPERADORES LOGÍSTICOS EN COMERCIO EXTERIOR SAS NIVEL 2 NIT 900281241-8

El suscrito Capitán de Navío **GUILLERMO PARDO ZAPATA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.602 de Bogotá D.C., domiciliado en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional - Armada de Colombia - Comando Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" debidamente facultado para celebrar contratos, mediante Resolución Ministerial No. 2580 del 02 de julio de 2024 y acta de posesión No. 001-JOLAN-2024 del 16 de Agosto de 2024, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 "Manual de Contratación y Convenios del Ministerio De Defensa Nacional", modificada por la Resolución 4213 de 2023 y, de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará, **EL CONTRATANTE** por una parte; el señor **JUAN PABLO CAMPUZANO VÁSQUEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C 98.590.740 de Medellín actuando en representación legal de **AGENCIA DE ADUANAS OPERADORES LOGÍSTICOS EN COMERCIO EXTERIOR SAS NIVEL 2** y quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA** celebrar la presente modificación al contrato No. **0046-ARC-CBNL06-2024**, de acuerdo a las siguientes consideraciones: 1). Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1° del artículo 14, del artículo 40 y del artículo 49 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales, pueden introducir modificaciones a lo contratado con el fin de cumplir con las necesidades institucionales y el saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. 2). Que el contrato fue suscrito el 05 de abril de 2024. 3) Que el contrato se encuentra vigente hasta el 18 de diciembre de 2024 4) que el presente contrato fue cedido el día 13 noviembre 2024 5) Que el contrato tiene por OBJETO **SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN LOGÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ADUANERAS**, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo "A" del contrato. 5). Que el contrato asciende a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80'000.000**, incluido IVA y demás erogaciones que correspondan. 6). Que el contrato No. **00846-ARC-CBNL06-2024** se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29924 del 24 de enero de 2024. 7). Que mediante ponencia de fecha 14 de noviembre de 2024, presentada por la señorita **Teniente de Navío Lilian Alexandra Guzmán Zorro** GERENTE DE PROYECTO en calidad de usuario solicitó adicionar el contrato No. **0046ARC-CBNL06-2024**. 8) Realizar una modificación correspondiente al **CONTRATO No. 0046-ARC-CBNL06-2024** argumentando lo siguiente:

Teniendo en cuenta el volumen de operaciones de Comercio Exterior que ha realizado la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional se ha ejecutado eficientemente el presupuesto inicialmente asignado para los servicios de intermediación logística, en el último trimestre del año en curso se han gestionado la adquisición de bienes e insumos a través de los Acuerdos de Cooperación Internacional vigentes de los cuales se Beneficia los diferentes usuarios ARC, en las cuales se recibirán 900 galones de combustible C-10 especializado para los drones V-BAT recientemente adquiridos por donación FMS, el cual no se produce en el país y bajo acuerdos de donación INL se van a recibir desde el exterior para ser importados por la Armada Nacional, operación a cargo de la Dirección de Comercio Exterior; las cuales deben realizar la gestión de pagos portuarios y logísticos del traslado de este combustible hasta el depósito aduanero de la Oficina de Comercio Exterior en Cartagena a bordo de BNL01, operación que beneficiaría y fortalecería las capacidades de CAVNA.

En adición a lo anterior se espera la recepción de 03 Botes Apóstol y 02 contenedores de 20 pies con repuestos de mencionadas unidades a flote, bajo el programa de Cooperación FMS LOA COP-SAA usuario ARC COGAC, que arribaran a sociedad portuaria Puerto Bahía en Cartagena, de los cuales se debe costear el traslado desde el Puerto hasta el depósito aduanero de la Oficina de Comercio Exterior en Cartagena a bordo de BNL01.

Por lo Expuesto anteriormente y viendo la necesidad de atender estas operaciones en pro de fortalecer y asegurar los medios necesarios para la operatividad de los usuarios mencionados se solicita la adición de \$ 20.000.000 M/Cte (veinte millones de pesos).

En cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 4130 de 2022 "Por la cual se Adopta el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, la Base Naval No. 6 ARC "BOGOTÁ", por intermedio del Gerente de Proyecto acuerdo Contrato de Prestación de Servicios No. 0046 ARC-CBNL6-2023, se permite solicitar al señor Comandante de la Base Naval No. 6 ARC "BOGOTÁ", se efectúe PRÓRROGA al contrato antes mencionado. 9) Que jurídicamente es viable las modificaciones a la luz de las estipulaciones que se señalan a continuación: Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)". Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) Para el

cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...) Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación..." Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto) Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. Que así mismo la Ley 80 de 1993 Artículo 40º.- señala: Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **10)** Que quienes suscriben la presente modificación al Contrato No. 0082-ARC-CBNL06-2024 se encuentran debidamente facultados para ello y por tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente documento. **11)** Que, en consecuencia, las partes acuerdan suscribir la presente modificación, la cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIONAR: Adicionar el contrato la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** quedando un total la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA: Dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la firma de la presente modificación, el CONTRATISTA deberá ampliar y modificar la garantía única de cumplimiento en los términos y condiciones del presente modificatorio.

CLÁUSULA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN: La presente se realizará modificación al Contrato No. 0046-ARC-CBNL06-2024, se perfecciona con la firma de las partes y el inicio de ejecución una vez este la aprobación pólizas en la plataforma SECOP II y la expedición del registro presupuestal modificado

CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS: 1) Oficio No. 20240025073532243 /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-DICEX-DIOPA-29.60, de fecha 15 de noviembre del 2024 Y Ponencia 14 de noviembre 2024 Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29924 del 24 de enero de 2024 mediante el cual el supervisor solicita efectuar adición del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. Para constancia se publica el presente modificatorio, en Bogotá D.C. a los

127 NOV 2024

POR LA ARMADA DE COLOMBIA:

Capitán de Navío **GUILLERMO PARDO ZAPATA**
Comandante Base Naval No. 6 ARC "Bogotá"

CF LUIS DANIEL VALLEJO POLANCO
JEFE DE ADMINISTRACIÓN BNL06

OPS CESAR AUGUSTO CORTES GOMEZ
ASEOR JURIDICO

TNLADM. DIEGO FELIPE CONTRERAS ACEVEDO
JEFE DE ADQUISICIONES BNL06

SP GARCIA WILSON JAVIER
EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL 06

POR EL CONTRATISTA:

JUAN PABLO CAMPUZANO VÁSQUEZ

C.C. No 985.90.740 expedida en la ciudad de Medellín.

Representante Legal. **AGENCIA DE ADUANAS OPERADORES LOGÍSTICOS EN COMERCIO EXTERIOR**
SAS NIVEL 2